

MODIFICACIÓN DE LA ORDEN REGULATORIA DE LAS AYUDAS FOCAL 2014-2020

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural ha modificado la Orden 179/2018, de 4 de diciembre, por la que se regulan las bases regulatorias de las ayudas conocidas como FOCAL correspondientes al periodo 2014-2020. Y esto es muy importante, pues afecta a las empresas agroalimentarias que tienen pendiente de presentar la solicitud de abono de los expedientes presentados conforme a la Orden 179/2018.

La nueva Orden modificatoria es la 103/2024, de 20 de junio, y recoge básicamente aspectos relativos a los plazos de pago de las facturas objeto de los gastos e inversiones aprobados y que deben ser justificados, motivado por la aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Asimismo, debe modificarse el Anexo II de la cuenta justificativa, a fin de incluir un apartado v), en cuya virtud, **no serán subvencionables los gastos que no hayan sido abonados en los plazos de pago anteriormente establecidos**. También hay una modificación relativa al plazo máximo de solicitud de ampliación en el plazo de ejecución y justificación para el caso de inversiones no ejecutadas en plazo. Y, por último, una modificación sobre gastos no subvencionables. Así:

1º.- Como consecuencia del pago de las facturas en plazo, en la documentación a presentar en la cuenta justificativa, se modifica la letra b) del artículo 14.1, quedando:

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión de la factura, fecha de pago y, en su caso, fecha de recepción del bien o de la prestación de los servicios.

2º. Las facturas correspondientes a los gastos subvencionables, donde se identifiquen estos de manera inequívoca, así como la acreditación del pago efectivo de los mismos mediante la presentación de la documentación señalada en el artículo 2 de la Orden de 07-05-2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, dependiendo de la forma de pago y sin que sea admisible la realización de pagos en metálico. Para el caso de facturas de maquinaria y bienes de equipo debe especificarse el fabricante, modelo, número de serie y año de fabricación.

3º. Relación de facturas en formato Excel, según modelo normalizado que se establezca en la correspondiente resolución de convocatoria de ayuda.

4º. Cuando no se haya fijado fecha o plazo de pago en un contrato, documentación que justifique la fecha de recepción de las mercancías o la prestación de los servicios facturados.

5º. Cuando se haya fijado un plazo de pago en un contrato, contrato con el proveedor, así como documentación que justifique la recepción de la/s factura/s por medios electrónicos.

6º. Cuando en el contrato se haya dispuesto de un procedimiento de aceptación o de comprobación de la conformidad de los bienes o servicios facturados que no podrá exceder de 30 días naturales, contrato con el

MODIFICACIÓN DE LA ORDEN REGULATORIA DE LAS AYUDAS FOCAL 2014-2020

proveedor, documento acreditativo de la entrega y documentación de aceptación o verificación de los bienes o servicios facturados.

7º. En el caso de factura resumen periódica o agrupación periódica de facturas, junto con esta factura se deberán aportar las facturas que incluye.

8º. En su caso, relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

9º. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, certificado de tasador independiente, debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, o certificado de organismo oficial debidamente autorizado.

2º. En lo relativo a ampliaciones en la justificación, se modifica la letra f) del apartado 2 del art. 16:

No se concederán ampliaciones en el plazo de ejecución y justificación de la inversión si no se ha ejecutado, al menos, el 50% del presupuesto subvencionable inicialmente aprobado. Además, dicha ampliación de plazo no podrá ser superior a dos meses desde la fecha límite de ejecución y justificación indicada en la resolución de concesión de ayuda, ni extenderse más allá del 31 de julio de 2025.

3º.- En lo relativo a gastos no subvencionables, se modifica el apartado u) y se añade el apartado v):

u) La compra de barricas, toneles y tinos de madera de cualquier capacidad, excepto cuando su adquisición derive de un aumento de la capacidad productiva de la bodega, sean de nueva adquisición y tengan una vida útil igual o superior a la durabilidad prevista en el artículo 4 apartado c).

Además se establece las condiciones que deben cumplirse para que estos elementos puedan subvencionarse.

v) Los gastos que no hayan sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con el artículo 31.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.